



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**Resolución Nº 254-2008**

**Caracas, 12 de diciembre de 2008**  
**198° y 149°**

Visto que en la actualidad, los mercados de valores mundiales no tienen fronteras y quienes participan en dichos mercados no deben tener barreras para acceder a la información financiera de alta calidad, transparencia y comparabilidad necesarias para tomar decisiones económicas bien fundadas.

Visto que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y su antecesor, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC por sus siglas en inglés) han estado trabajando para desarrollar, en pro del interés público, un único conjunto de normas internacionales de información financiera (NIIF's) de alta calidad, de fácil comprensión e implantación, que puedan ser de utilidad a los inversionistas, a las entidades emisoras y a otros posibles usuarios de este tipo de información.

Visto que desde el punto de vista del emisor e inversor, la estandarización de la información financiera dirigida hacia un mercado de valores global hace que la incorporación de este modelo contable contribuya con una mayor vitalidad y productividad económica, permitiendo a la vez el interés de inversores extranjeros, la uniformidad en la existencia de Normas Contables que originen alta calidad y que proporcionen a los inversores la seguridad de que los estados financieros ofrezcan una imagen fiel del



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

desempeño de la empresa, a la vez que el emisor pueda contar con la posibilidad de comparar sus resultados financieros con los de otros emisores internacionales de igual actividad económica, lo cual resulta en un valor agregado para evaluar la competitividad de su empresa.

Visto que desde el punto de vista internacional, se puede afirmar que gran parte de los países del mundo y de la región, han adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), a efectos de la preparación y presentación de los Estados Financieros de las entidades que realizan oferta pública de títulos valores, como un mecanismo para crear un marco normativo estable y uniforme, a los fines de lograr la convergencia de normas contables nacionales e internacionales.

Visto que desde el punto de vista de Organismo Regulador se debe contar con estándares contables internacionales que faciliten los procesos de integración de los mercados financieros globales, que ofrezcan mayores garantías ante eventuales discrecionalidades sobre criterios contables, que faciliten así la tarea de supervisión y control de los entes emisores y contribuyan a la modernización y eficiencia de dichos mercados.

Visto que por iniciativa de la Comisión Nacional de Valores, a través de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (por sus siglas en



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

inglés, IOSCO), Venezuela se incorporó a determinar la conveniencia de adoptar el modelo contable propuesto por IASB, a tal efecto realizó reuniones de coordinación con la Comisión Nacional de Valores de España y el Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores como Organismo Regulador del Mercado de Valores Venezolano, tiene el firme propósito de generar confianza entre el público inversor y los entes regulados, y una forma de cumplir con este objetivo, ha sido, desde la óptica internacional, la adopción del modelo contable de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).

Visto que la Comisión Nacional de Valores, en fecha 2 de diciembre de 2004, según Resolución N° 157-2004, ordenó a las sociedades que hacen oferta pública de valores en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, preparar y presentar sus estados financieros ajustados a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) en forma obligatoria, a partir de los ejercicios económicos que se inician el 1º de



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Visto que la Comisión Nacional de Valores en fecha 8 de diciembre de 2005 dictó la Resolución N° 177-2005, mediante la cual acordó diferir la fecha de adopción definitiva de la Resolución N° 157-2004 del 2 de diciembre de 2004, hasta tanto la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela adopte las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para Venezuela, e igualmente resolvió que aquellas sociedades que hubieran adoptado de manera anticipada las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), deberán solicitar por escrito, el continuar aplicando estas normas, para la presentación de sus estados financieros.

Visto que la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, en febrero de 2008, en sustitución de lo acordado en julio de 2007, emitió el "Boletín de Aplicación VEN NIF N°0", denominado "Marco de Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (BA VEN-NIF N° 0), donde aprueba que las fechas de vigencias para la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera quedan establecidas a partir del 31 de diciembre de 2008 o fecha de cierre inmediata posterior, para las Grandes Entidades y 31 de diciembre de 2010 o fechas de cierre posterior, para las Pequeñas y Medianas Entidades definidas en el Boletín de Aplicación N° 1.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió establecer, mediante Resolución N° 273-08 de fecha 21 de octubre de 2008, la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las VEN-NIF, como información complementaria, a partir del semestre finalizado el 30 de junio de 2010.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo 9 en concordancia con los artículos 27 y 68 numeral 1 de la Ley de Mercado de Capitales,

**RESUELVE**

1.-Las sociedades que hagan oferta pública de valores en los términos de la Ley de Mercado de Capitales deberán preparar y presentar sus estados financieros ajustados a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), en forma obligatoria a partir de los ejercicios económicos que se inicien el 1º de enero de 2011 o fecha de inicio inmediata posterior, como única forma de presentación contable. En este sentido, tal preparación y presentación deberá ser efectuada con base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) vigentes a la fecha de su presentación.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

2.-Las sociedades sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores que decidan adoptar en forma anticipada las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 177-2005 de fecha 8 de diciembre de 2005, para la preparación y presentación de sus estados financieros como información oficial ante este Organismo en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y en las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores.

3.-Las sociedades obligadas a presentar sus estados financieros en los términos y plazos indicados en el numeral 1º de esta Resolución, deberán preparar y presentar a la Comisión Nacional de Valores, un balance general de apertura adicional a la fecha de cierre del ejercicio económico 2009 o fecha de cierre inmediata posterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), acompañados de los siguientes recaudos:

a) Notas contentivas de las principales políticas y bases contables utilizadas y,

b) Descripción detallada y relativa a los ajustes realizados para convertir a Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) el balance general de apertura adicional a que se hace referencia en el presente numeral.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

El balance general de apertura adicional a que se hace referencia, deberá estar dictaminado por contadores públicos independientes inscritos en el Registro de Contadores Públicos que lleva este Organismo. Este dictamen deberá ser realizado de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's).

4.-El balance general de apertura adicional, a que se hace referencia en el numeral anterior, deberá ser presentado dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio económico 2009 o fecha de cierre inmediata posterior, el cual sería complementario al exigido de conformidad con las Normas de Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores.

5.-Se mantiene vigente la exigencia de presentar los estados financieros con sus respectivas notas de acuerdo con las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores para los ejercicios económicos que culminen el 31 de diciembre de 2010 o fecha de cierre inmediata posterior.

6.-Las sociedades que por estar regidas por leyes especiales, deban elaborar sus estados financieros con formas de presentación diferentes a las establecidas

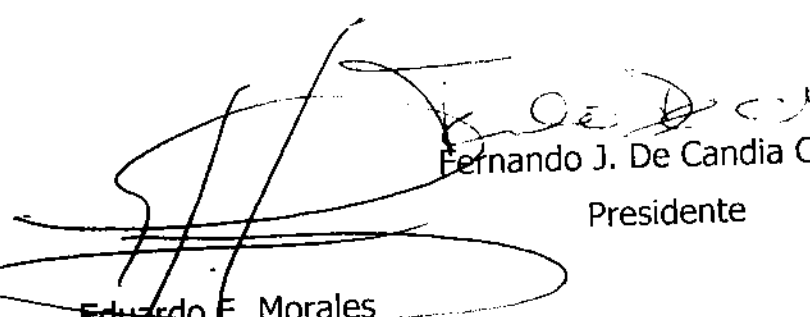


**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

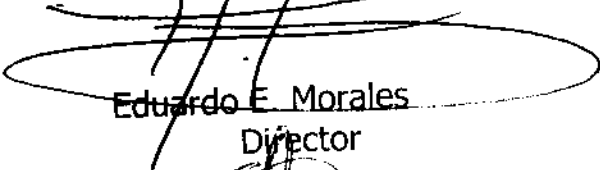
7.-Las sociedades de corretaje de valores miembros o no de una bolsa de valores, entidades de inversión colectiva, sociedades administradoras de entidades de inversión colectiva, y las compañías inversoras sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores, deberán seguir presentando su información financiera de conformidad con el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas exigido por este Organismo hasta tanto se determine lo contrario.

8.-Las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores que no colidan con las contenidas en la presente Resolución mantendrán su vigencia.

Comuníquese y publíquese,

  
Fernando J. De Candia Ochoa

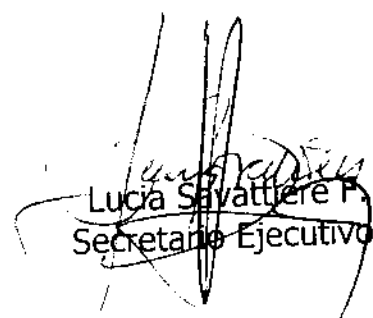
Presidente

  
Eduardo E. Morales  
Director

  
Mario Dickson Gutiérrez  
Director

  
José Castro Silva  
Director

  
Merari Gago  
Director

  
Lucía Sivattiere P.  
Secretario Ejecutivo

